

DECISION NRO. 2026-GSzs-0005

**EL GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P. SUCURSAL ZONAL SUR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “*Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 14, numeral 45, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta Política y Regulación Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Ibídem, puntuiza entre otras funciones del Gerente General: “**4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad**”; y, “**8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.**”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...)*Necesidad y Planificación: El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada(...)*”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: (...)*Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación*

que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principio común, la sujeción a la planificación en cuanto a la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, a los lineamientos de la planificación el desarrollo en todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 indica: (...) “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior (...)”.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 81 indica: “Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.- En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno”.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numeral 45, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, se determina su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, mediante Decisión Nro. 2025-DIR-073, de 12 de noviembre de 2025, la Gerencia General aprueba la Proforma Presupuestaria del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2026, por el monto de USD 822.085.286,99 (OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES OCIENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SEIS CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),

Que, mediante Decisión Nro. 2025-GGE-215, de 17 de octubre del 2025, la Gerencia General aprueba el “Plan Operativo Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2026 (POA 2026)”.

Que, el señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nro. 2025-GGE-011 de 27 de enero del 2025, delegó a los Gerentes de Sucursal, para que en su representación y dentro del ámbito desconcentrado, asuman bajo su responsabilidad: Art. 8, literal h) número 5) Aprobar el Plan Anual de Contratación (nivel desconcentrado) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización.

Que, el Subgerente de Gestión Institucional, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2025-1709-M, de 23 diciembre del 2025, solicita las sucursales zonales la remisión de la Información del PAC 2026.

Que, el Gerente de la Sucursal Zonal Sur, mediante Memorando Nro. BDE-GSzs-2025-0784-M, del 31 de diciembre de 2025, remitió el Plan Anual de Contratación para el ejercicio fiscal 2026 de la Sucursal Zonal Sur al Subgerente de Gestión Institucional.

Que, el Subgerente de Gestión Institucional, mediante Memorando Nro. BDE-SGI-2026-0017-M, de 12 de enero del 2026, remite la autorización para que la Sucursal Zonal Sur proceda con los actos administrativos, necesarios para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2026, en el ámbito de su jurisdicción, y considerando que la Sucursal es la responsable de ejecutar las contrataciones de acuerdo con lo planificado y en cumplimiento a la normativa legal vigente. Se anexa el Informe de Autorización PAC 2026 Sucursal Zonal Sur.|

VISTOS: Decisión Nro. 2025-DIR-073 de 12 de noviembre del 2025, Decisión Nro. 2025-GGE-011 de 27 de enero del 2025; Memorando Nro. BDE-GAD-2025-1709-M, de 23 diciembre del 2025; Memorando Nro. BDE-GSzs-2025-0784-M, del 31 de diciembre de 2025; Nro. BDE-SGI-2026-0017-M, de 12 de enero del 2026.

En uso de las facultades legales y estatutarias

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur para el año 2026, en los términos indicados en el Informe que se adjunta y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, el registro y publicación del al PAC 2026, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del PAC 2026, a las distintas Unidades Administrativas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, en el ámbito de sus competencias; y,

Art. 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

COMUNÍQUESE: Expedida en la ciudad de Loja el, 14 de enero del 2026.

Mgtr. Diego Cevallos Bravo
**GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P. SUCURSAL ZONAL SUR**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el Mgtr. Diego Cevallos Bravo, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. Sucursal Zonal Sur, en la ciudad de Loja, el 14 de enero del 2026.

CERTIFICO:

Abg. Camilo Torres Maldonado
**COORDINADOR JURÍDICO BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P. SUCURSAL ZONAL SUR**